



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(005)

13/01/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAGUNA LOTE RURAL" RNSC 042-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAGUNA LOTE RURAL" RNSC 042-18**

autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, mediante radicado No. 20184600026652 de 21/03/2018, remitió la documentación presentada por el señor **JOSE OVIDIO PARRA CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.937.635, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAGUNA LOTE RURAL**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-11478, que cuenta con una extensión superficial de seis hectáreas (6,000Ha), ubicado en la vereda Carmen, municipio de Paicol, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 14 de febrero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata, información que fue verificada mediante la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 04 de enero de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.126 del 11 de mayo de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAGUNA LOTE RURAL**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-11478, elevado por el señor **JOSE OVIDIO PARRA CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.937.635.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 16 de mayo de 2018 al señor **JOSE OVIDIO PARRA CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.937.635, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- el 19 de junio de 2018 y desfijado el 05 de julio de 2018, remitido mediante oficio con radicado No.20184600058442 del 10 de julio de 2018 y en la Alcaldía Municipal de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAGUNA LOTE RURAL" RNSC 042-18**

Paicol, fijado el 16 de julio de 2018 y desfijado el 29 de julio de 2018, remitido mediante oficio con radicado No. 20184600060682 del 18 de julio de 2018, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-11478, y emitió Concepto Técnico No. **20216000000026** del 15 de noviembre de 2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Aspectos generales

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 – Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial – del Título 2 – Gestión Ambiental –, de la Parte 2 – Reglamentación –, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente –, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales realizó visita técnica al predio La Garzón; inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-241346, a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:

Los derechos de dominio del predio que conforma la RNSC Laguna Lote Rural corresponden a:

Nombre del predio	Propietario	Identificación	Municipio	Vereda	Folio de Matrícula	Extensión ha.
Lote	José Ovidio Parra Castro	C.C. 4.937.635	Paicol Huila	El Carmen	204-11478	6 ha

Tabla 1. Extraído de los Folios de Matrícula Inmobiliaria, incluidos en el expediente 2018230790100042E (folios. 8-11)

Área total del predio: 6 ha (seis hectáreas)

Área objeto de registro: 1 ha 8643 m² (Una hectárea con ocho mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados).

2. Muestra de Ecosistemas

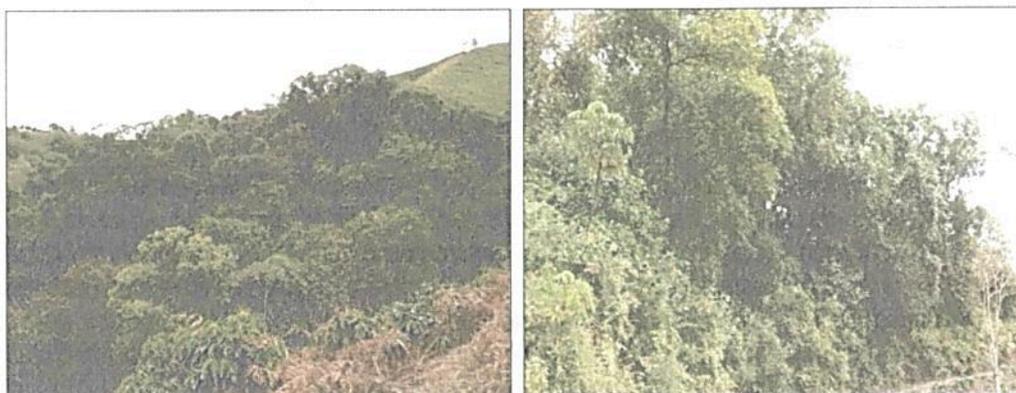
El predio "Lote" se encuentra en el departamento del Huila en el municipio de Paicol, vereda el Carmen, ubicada a 24 km, de la cabecera municipal, en una cota de altura de 1749 msnm., el Predio hace parte del proceso de mosaicos de la conservación para el municipio de Paicol según información suministrada por funcionarios de la CAM, la zona de vida a la cual pertenece el predio es bosque subandino enmarcado por el macizo colombiano, además en la visita realizada por parte de la DTAO, se pudo evidenciar la presencia de bosque subandino donde existen unos relictos de bosques que conservan gran diversidad de fauna y flora, según la capa de ecosistemas para el país de Colombia se enuncia las siguientes condiciones:

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAGUNA LOTE RURAL" RNSC 042-18**

BIOMA_IaVH	Orobioma Subandino Huila-Caquetá.
CLIMA	Templado Semihúmedo
COBERTURA	Café
ECOS_GENER	Agroecosistema cafetero
FID	230128
GRAN_BIOMA	Orobioma del Zonobioma Húmedo Tropical
OBJECTID	230129
PAISAJE	Montaña
SUELOS	Typic Haplustepts, Pachic Haplustolls
TIPO_ECOSI	Terrestre
UNI_BIOTIC	Huila-Caquetá
UNIDAD_SIN	Agroecosistema cafetero de clima Templado Semihúmedo en Filas y vigas con suelo de Condiciones de oxidación, rico en bases y Régimen ústico.

Los bosques que se encuentran ubicados sobre la cota de los 1000 msnm, hasta un límite que puede estar hacia los 4000 msnm aproximadamente, son denominados andino o subandino (Barbosa et al., 2013). Ver fotografías 1 y 2.



Fotografías 1 y 2. Vegetación presente en la RNSC Laguna Lote Rural.

Flora

Durante la visita al predio Laguna Lote Rural, se pudo apreciar que existen dos parches de bosque relacionados con bosque subandino, y que en gran parte del predio se encuentran rodales de roble de montaña (*Quercus humboldtii*), con mezclas de árboles nativos propios del ecosistema referenciado, los cuales permiten abrigo y alimento para numerosas especies de aves. Algunas de las especies de flora presentes y observadas en la visita técnica a la RNSC Laguna Lote Rural son las siguientes. (Ver tabla 2).

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
ANACARDIACEAE	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo, Pedro Hernández
BOMBACACEAE	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso
BORAGINACEAE	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero
CECROPIACEAE	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo
CLUSIACEAE	<i>Clusia sp.</i>	Cucharo, Chagualo
LAURACEAE	<i>Persea sp.</i>	Aguacatillo
MELASTOMATACEAE	<i>Miconia sp.</i>	Miconia
MORACEAE	<i>Ficus sp.</i>	Lechudo, Caucho
MYRSINACEAE	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero
MYRTACEAE	<i>Psidium sp.</i>	Guayabo
PIPERACEAE	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo
ERICACEAE	<i>Cavendishia sp.</i>	Uvito de monte
EUPHORBIACEAE	<i>Croton sp.</i>	Drago, Sangregado

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAGUNA LOTE RURAL" RNSC 042-18**

Tabla. 2 Flora presente en la RNSC Laguna Lote Rural



Fotografías 3. Árboles presentes en la RNSC Laguna Lote Rural.

Fauna

Según lo referenciado en la reseña descriptiva por los propietarios la fauna posible y que se observa en la reserva es muy variada, a continuación, se enuncia la siguiente:

Mamíferos: A continuación, se referencia algunos mamíferos registrados en cafetales, caminos y parches de bosque por los propietarios y trabajadores de la RNSC Laguna Lote Rural.

Nombre común	Nombre Científico
Perro Zorro	<i>Cerdocyuan thous</i>
Armadillo	<i>Dasyopus novemcinctus</i>
Mapache	<i>Procyon cancrivorus</i>
Guagua	<i>Cuniculus paca</i>
Guatín	<i>Dasyprocta punctata</i>
Marteja	<i>Aotus sp.</i>
Tigrillo	<i>Leopardus sp.</i>
Perro de Monte	<i>Potos flavus</i>
Ardilla Colorada	<i>Sciurus granatensis</i>
Yagouarundy	<i>Puma yagouarundi</i>

Tabla 3. Mamíferos avistados en la RNSC Laguna Lote Rural, fuente reseña descriptiva y avistamientos por locales.

Aves: A continuación, se referencia un listado de aves observadas durante la visita técnica a la RNSC Laguna Lote Rural:

Orden	Familia	Especie	Estado
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis columbiana</i>	R-E
Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas plumbea</i>	R
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	R
Nyctibiiformes	Nyctibiidae	<i>Nyctibius griseus</i>	R
Apodiformes	Trochilidae	<i>Eutoxeres aquila</i>	R
Apodiformes	Trochilidae	<i>Amazilia tzacatl</i>	R
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	R
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	R-Mb
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	R
Coraciiformes	Momotidae	<i>Momotus aequatorialis</i>	R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAGUNA LOTE RURAL" RNSC 042-18**

Orden	Familia	Especie	Estado
Piciformes	Capitonidae	<i>Eubucco bourcierii</i>	R
Piciformes	Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus haematopygus</i>	R
Falconiformes	Falconidae	<i>Herpetotheres cachinnans</i>	R
Falconiformes	Falconidae	<i>Falco ruficularis</i>	R
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Brotogeris jugularis</i>	R
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	R-Ma
Passeriformes	Thraupidae	<i>Tangara cyanicollis</i>	R
Passeriformes	Thraupidae	<i>Tangara gyrola</i>	R
Passeriformes	Emberizidae	<i>Arremon brunneinucha</i>	R
Passeriformes	Emberizidae	<i>Zonotrichia capensis</i>	R
Passeriformes	Emberizidae	<i>Atlapetes albinucha</i>	R
Passeriformes	Parulidae	<i>Myioborus miniatus</i>	R
Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus chrysater</i>	R
Passeriformes	Icteridae	<i>Molothrus bonariensis</i>	R
Passeriformes	Fringillidae	<i>Euphonia lanirostris</i>	R

Tala 4. Listado de aves observadas durante la visita a la RNSC Laguna Lote Rural



Fotografías 4 y 5. Aves presentes en la RNSC Laguna Lote Rural

3. Objetivos de conservación

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica, respecto del predio, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Laguna Lote Rural.

- Conservación de las muestras de Bosque subandino que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural de la Sociedad Civil Laguna Lote Rural y que dan sustento a la variedad de fauna existente en el predio.
- Recuperar y preservar los nacimientos de agua y el humedal presentes en el predio ya que dan sustento la riqueza de fauna y flora en la RNSC Laguna Lote Rural.

4. Usos y actividades

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Laguna Lote Rural se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAGUNA LOTE RURAL" RNSC 042-18**

- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

5. Relación del predio con el SINAP e instrumentos de ordenamiento

a) Relación con otras áreas del SINAP

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio que conforma la RNSC Laguna Lote Rural realizada por la Dirección Territorial Andes Occidentales de PNN, la reserva NO tiene traslape con áreas protegidas públicas.

6. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

Tiene traslape con solicitudes de proyectos de hidrocarburos en las siguientes condiciones:

area_ha 40601,7317
 contrato_n VSM 36
 cuenca_cv VSM
 fecha_firm 12:00:00 a. m.
 mod_estado Area Especial ANH
 operadora Agencia Nacional De Hidrocarburos
 opr_abr ANH
 proceso Ronda 2012
 Shape Polygon
 SHAPE_Area 0,032977
 SHAPE_Leng 1,043648
 tierras_id 3159
 tipo_area Area Reservada
 tipo_leyen Ronda 2012 Tipo 2

En estas circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC Laguna Lote Rural, no obstante, se recomienda al propietario de la RNSC dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva por cualquiera de estas actividades para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

7. Aspectos prediales y área de registro

8. Zonificación

Según lo expresado por el propietario y lo hallado durante la visita técnica por parte de la Dirección Territorial Andes Occidentales de PNN y descrito en el Informe Técnico, se define la siguiente zonificación para la RNSC Laguna Lote Rural.

Usos	Zonificación	Área en Ha	Porcentaje
Bosque conservado	Conservación	0,5350	28,70%
Humedal	Amortiguación y manejo especial	0,0901	4,83%
Cultivo de café	Agrosistemas	1,2392	66,47%
TOTAL		1,8643	100 %

Tabla 5. Zonificación RNSC Laguna Lote Rural

58

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAGUNA LOTE RURAL" RNSC 042-18**

Zona de Conservación: Durante la visita, se evidenció que existe dos parches de bosque subandino con una buena muestra ecosistémica en buen estado de conservación, al interior del predio afloran algunos nacimientos de agua, además en el predio hay un pequeño humedal lo cual le da valor ecológico y dinámica a lo que se quiere designar como RNSC, también se pudo evidenciar una gran diversidad de fauna representada en aves y una flora con especies nativas propias del lugar; robles, laureles, entre otras. La extensión total de los dos parches de bosque suma un total de 0,5350 ha.

Zona de Amortiguación:

El humedal que suma 0,0901 ha, al cual llega fauna silvestre para hacer uso del recurso allí dispuesto.

Zona de Agrosistemas:

Esta zona está comprendida por una serie de cafetales, los cuales sirven como sustento propio, el café es trabajado y manejado con sombrío y al interior se alterna algunas plantas de banano, yuca y plátano para el uso doméstico, su extensión es de 1,2392 ha



Figura 6 y 7. Vegetación presente en la RNSC Laguna Lote Rural

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAGUNA LOTE RURAL" RNSC 042-18**

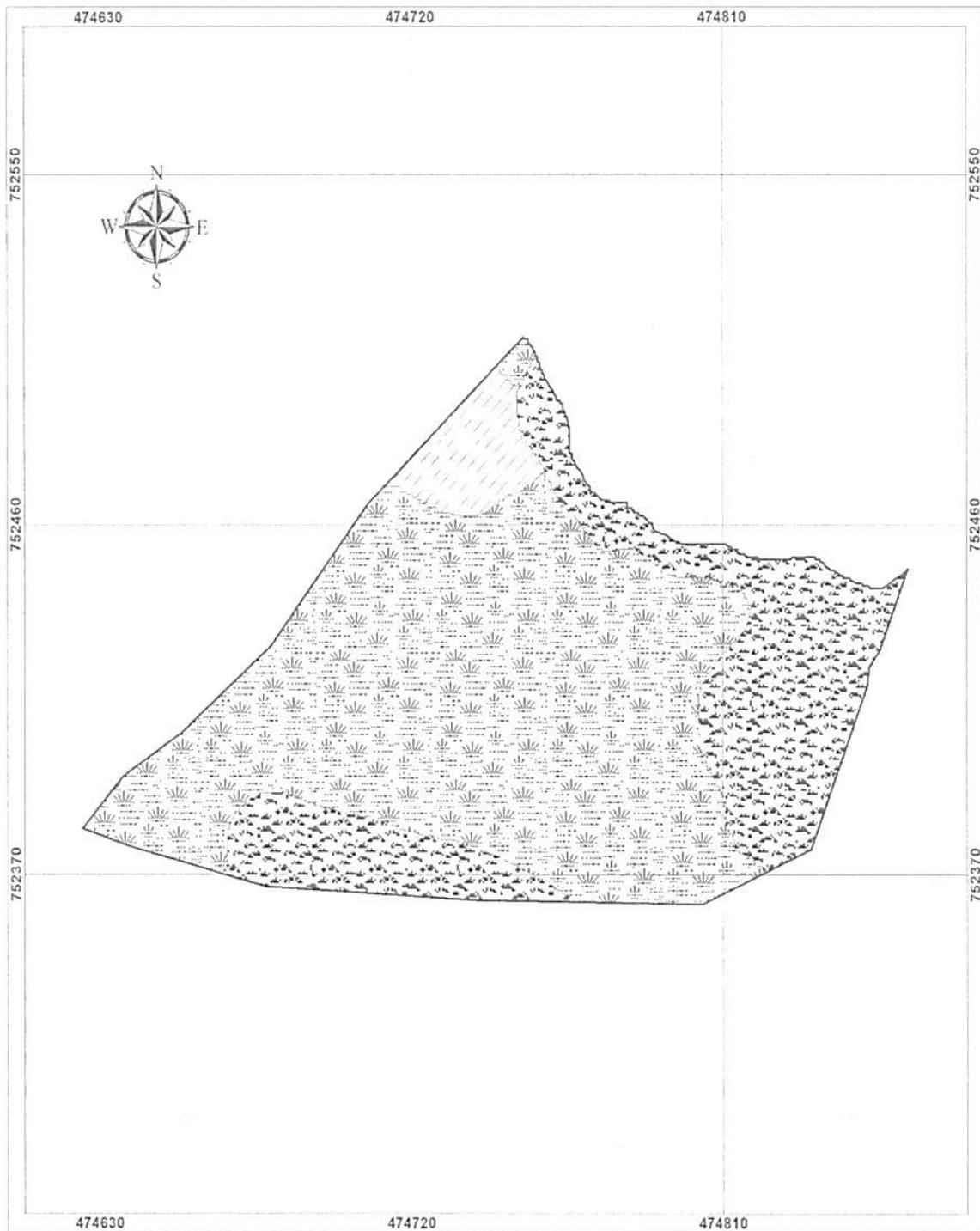


Figura 1. Ubicación y zonificación RNSC Laguna Lote Rural

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAGUNA LOTE RURAL" RNSC 042-18**

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica por parte de la DTAO de PNN y revisado el expediente RNSC 042-18, se considera **VIABLE** el registro parcial de 1,8643 ha. (una hectárea con ocho mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados) del predio con matrícula inmobiliaria No. 204-11478 en la vereda el Carmen del Municipio de Paicol, Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil LAGUNA LOTE RURAL, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

Dadas las condiciones que anteceden el titular del registro, se requiere:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema de bosque Subandino.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC "LAGUNA LOTE RURAL".*

Adicionalmente, se recomienda al propietario de la RNSC LAGUNA LOTE RURAL dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20216000000026 del 15 de noviembre de 2021, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de una hectárea con ocho mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (**1ha 8643m²**), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-11478, ubicado en la vereda Carmen, municipio de Paicol, departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAGUNA LOTE RURAL**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAGUNA LOTE RURAL**", una extensión superficial total de una hectárea con ocho mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (**1ha 8643m²**), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-11478, de propiedad del señor **JOSE OVIDIO PARRA CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.937.635, ubicado en la vereda Carmen, municipio de Paicol, departamento del Huila, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAGUNA LOTE RURAL" RNSC 042-18**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAGUNA LOTE RURAL" se proponen:

Objetivos específicos de conservación:

- Conservación de las muestras de Bosque subandino que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural de la Sociedad Civil Laguna Lote Rural y que dan sustento a la variedad de fauna existente en el predio.
- Recuperar y preservar los nacimientos de agua y el humedal presentes en el predio ya que dan sustento la riqueza de fauna y flora en la RNSC Laguna Lote Rural

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAGUNA LOTE RURAL"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC LAGUNA LOTE RURAL

Usos	Zonificación	Área en Ha	Porcentaje
Bosque conservado	Conservación	0,5350	28,70%
Humedal	Amortiguación y manejo especial	0,0901	4,83%
Cultivo de café	Agrosistemas	1,2392	66,47%
TOTAL		1,8643	100 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAGUNA LOTE RURAL", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

46

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAGUNA LOTE RURAL" RNSC 042-18**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, y a la Alcaldía Municipal de Paicol, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOSE OVIDIO PARRA CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.937.635, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

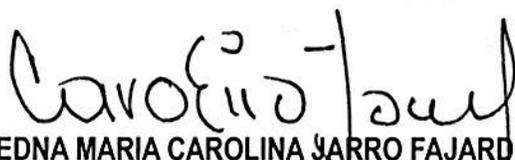
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAGUNA LOTE RURAL**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM*
Concepto Técnico: *Jorge Eduardo Ceballos Betancur- Director - DTAO-PNN*
Claudia Marcela Sánchez- Profesional-DTAO-PNN
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*